



Se publica todos los dias, escepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obtigatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por c tyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados peródicos. Reale: ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

1.* Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exce os. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cua l'fuere la corporacion o dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

La provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad 6

Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Abril de 1866.

(Gaceta del 13 de Abril de 1866.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Censejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á Don Manuel Somoza, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á 6 de Abril de 1866 —Está rubricado de lla Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Hacienda.

Santiago del Arroyo

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de haber sostenido el Juez Comisario de la quiebra de la sociedad denominada «Crédito Castellano» domiciliada en Valladolid, que la Administracion de Hacienda pública, para el cobro de la cuota que por la contribucion industrial era en deber la Sociedad, debia presentarse en el Tribunal de Comercio como cualquiera otro acreedor con el objeto de acordar la adicion de dicha cuota al pasivo; y vista la consulta de la Asesoría

general de este Ministerio redactada en el sentido de que la Hacienda debe ir à la masa general de acreedores para cobrar en su dia y lugar:

Vista la propuesta de esa Direccion general rebatiendo los principios sustentados por la Asesoría general y sosteniendo que no debe ponerse traba alguna á la Administracion para que haga efectivo por la via gubernativa el descubierto por contribuciones de que se trata:

Vista la ley 7. a, tít. 10, libro 6.º de la Novisima Recopilacion, en que trascribiéndose los capítulos 52, 53 y 57 de la Ordenanza de Corregidores de 13 de Octubre de 1749, se establece que los Intendentes conocerán con inhibicion de los Consejos, Chancillerías, Audiencias y Tribunales de las causas en que tuviese algun interes o perjuicio la Real Hacienda, y de las que toquen à cualquier ramo de los generales y particulares y de todos los demás productos pertenecientes al Erario, así en lo respectivo á cobranza como en todas sus incidencias, anexidades y conexidades, sin admitir á las partes recursos ni apelacion sino al Consejo de Hacienda:

Vista la Real orden de 2 de Agosto de 1819, circulada el 15 de Setiembre siguiente, en la que se establece el principio de que no hay privilegio ni fuero que impida ni embarace el curso de las diligencias que sea preciso practicar para el cobro de las contribuciones:

Visto el decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1821, en cuya regla segunda se determina que lo Intendentes, con in hibicion de las Audien cias, Jueces y demás Magistrados, pueden llevar á efecto los apremios que consideren necesarios para hacea efectivas las contribuciones:

Vista la instruccion de 18 de Octubre de 1824, en cuyo art. 10 se dispone que la jurisdiccion y autoridad para expedir las ejecuciones y apremios sobre cobranza de contribuciones corresponde privativamente à los Intendentes de provincia, á los Subdelegados principales en lo marítimo y á los de los partidos, cada uno en sus respetivos distritos:

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1836, que conforme á las de 12 de Marzo de 1828, de 27 de Octubre de 1829 y de 18 de Julio de 1832, dispone que se ventilen por la via gubernativa los negocios sobre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interés la Hacienda pública ó cualquier contribuyente, sin que con este motivo puedan formarse pleitos ni admitirse competencia por Juez ni Tribunal alguno:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de !845 sobre establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en cuyo art. 63 se reproduce el principio de que son gubernativos los procedimientos de cobranza, inclusas las medidas coactivas contra las personas, no pudiendo en caso alguno mezclarse los Tribunales ó Juzgados mientras se trate del interés directo de la Ha-

Visto el art. 11 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 relativo al de la contribucion industrial, ordenando que su cobranza se haga por trimestres en las épocas y bajo las reglas establicidas y que se establecieren para las demás contribuciones directas ciocoe asl eb nomis

Vistos los artículos 8.º y 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Fe brero de 1850, en que se previene

que serán administrativos los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública, y que se ventilen por trámites de justicia y ante los tribunales compe. tentes las demandas interpuestas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligacion ó gestion propia o trasmitida:

Vista la Real orden de 7 de Mayo del expresado año de 1850, en que el principio consignado en las disposiciones citadas anteriormente se hace extensivo á los deudores moresos por el ramo de fincas del Es-

Visto el art. 17 de la circular de la Direcion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, en que se dispone que siendo conocida de todos los contribuyentes la obligacion de dar parte por escrito duplicado à la Administracion ó Alcalde de haber cesado en el ejercicio de una industria, no se admitirá baja alguna por el concepto expresado anterior á la fecha que se manifieste la cesacion, debiendo aquellos satisfacer la cuota hasta dicho

Visto el art. 1,015 del Código de Comercio, citado por la Asesoría general, que previene que todo procedimiento sobre quiebra se ha de fundar sobre obligaciones y deudas contraidas en el comercio. cuyo pago no se haya hecho ó suspendido, sin perjuicio de acumularse á él las deudas que en dicho concepto tenga la quiebra:

Visto el art. 1,199 del citado Código, en que se establece que la jurisdiccion de los Tribunales de Comercio es privativa para toda contestacon sobre obligaciones y

derechos procedentes de las negociaciones, contratos y operaciones mercantiles que van comprendidas en sus disposiciones, teniendo los caracteres determinados en ellas para que sean calificados de actos de comercio:

Considerando que si el «Crédito Cantellano» no dió los partes duplicados de que trata el art. 17 de la circular de 26 de Junio de 1856 de haber cesado en la gestion de los negocios à que se dedicaba, los anuncios de Declaración de quieb a publicados en la «Gaceta» y en el «Boletin Oficial» de la provincia de Valladolid de 23 de Agosto del año último pueden surtir los mismos efectos que las expresadas notas, toda vez que la Administración en vista de ello no podia alegar ignorancia de este hecho.

Considerando que siendo prorateables las cuotas de la contribucion industrial por el tiempo que se ejerza la industria; y habiendo cesado el «Crédito Castellano» de hecho y de derecho el dia en que fué declarado en quiebra, hasta entónces, esto es, hasta el 23 de Agosto solamente viene obligado al pago:

Considerando que la Administracion ha tenido siempre una via de apremio especial y gubernativa para hacer efectivos los impuestos, como lo demuestran la série de disposiciones citadas que alcanzan al 13 de Octubre de 1749, en que se dictó la ordenanza de Corregidores:

Considerando que por ello no puede permitirse que los Tribunales pongan estorbos á la accion administrativa con la provocacion de competencias, porque entonces esa misma accion sería ineficaz é insuficiente para llenar los altos objetos que están á su cuidado, pues todos estos exigen la pronta y oportuna aplicación de medios eficaces:

Considerando que este principio de inmediata aplicacion á todos los ramos administrativos obra más de lleno en materia de contribuciones, y se halla explícitamente consignado en las Reales órdenes citadas de 2 de Agosto de 1819 y 27 de Mayo de 1836, y con especialidad esta última, que para ventilar los asuntos de esta especie señala la via gubernativa, excluye pleitos y repele las competencias.

Considerando que este principio es tan constante y absoluto que el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 lo hace extensivo á los procedimientos que llevan consigo medidas coactivas contra las personas:

Considerando que aun cuando no fueran tan terminantes en este punto las disposiciones sobre cobranza de los impuestos, existe el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850.

que declara púramente administrativos los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, á los que seguramente pertenecen las cuotas de la contribucion industrial desde el momento en que se aprueban las matrículas:

Considerando que los artículos 1,015 y 1,199 del Código de Comercio que cita la Asesoría general para opinar que en el presente caso debe la Hacienda sujetarse al juicio de quiebra, se refieren à que una vez declarado el comerciante en este estado el procedimiento á que esta declaracion da lugar atrae á sí todos los demás procedimientos judiciales que se sigan contra el quebrado; pero esta doctrina no es en manera alguna aplicable á la via de apremio especial y gubernativa que todas las disposiciones ántes citadas conceden á la Administracion para hacer efectivo el pago de las contribuciones:

Considerando que aun cuando asi fuera, aunque el espíritu que presidiera al redactarse los artículos del Código de Comercio citados fuese el que la Administración tuviera que venir á formar parte de la masa general de acreedores en los juicios de quiebra, imposibilitándola por lo tanto de que hiciera uso de los medios especiales que la conceden las disposiciones citadas, estos artículos fueron modificados por el 8.º de la ley de Contabilidad, que es muy posterior à la fecha en que se publicó el Código de Comercio, y en cuya disposicion legislativa se consigna el principio de que debe suspenderse el procedimiento administrativo cuando se interpongan demandas de tercería, ya por acreedores de dominio que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó trasmitida, ya por la mujer en reclamacion de su dote, entre gada y revestida de todas las solemnidades prescritas por el derecho comon, cuyos incidentes deben ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes:

Considerando que no habiéndose aun interpuesto tercería de dominio en el presente caso debe quedar expedita la accion administrativa para que el Tesoro haga efectivo el descubierto por contribuciones en que está el «Crédito Castellano»:

Considerando que en este sentido se han resuelto todas las competencias que han promovido los Jueces de primera instancia que han conocido de concurso de acreedores en que los concursados eran deudores á la Hacienda;

S. M., conformándose con la propuesta de esa Direccion y el dictámen de las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado declarar:

brero de 1850, en que, se previene

1.º Que la cuota exigible al «Crédito Castellano» es la que á prorata corresponda hasta el dia 23 de Agosto del año próximo pasado en que fué declarado en quiebra:

2. Que la Administracion pública está legalmente facultada para exigir por los medios y trámites establecidos en las instrucciones vigentes la indicada cuota, sin que pueda paralizarse su accion mién tras por persona legítima no se interponga alguna reclamacion de tercería de dominio, cuya cuestion deberá ventilarse ante los Tribunales competentes.

Y 3.º Que esta resolucion sirva de regla general y se aplique á cualquiera otra sociedad ó particular contra quien se proceda como deudor por contribuciones, y sea declarado en estado de quiebra ó de concurso.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1866.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Contribualciones. Al sup eb obitaes le ne.

dores para cober em dia y lugar: Vista la propuesta de esa Direc-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

siroza A roq aobatesta aores

Negociado de Instruccion pública.

La junta de Instruccion pública de la provincia me ha remitido la lista, que se inserta á continuacion, de la que aparece los Alcaldes que no la han mandado los estados del pago de las atenciones de primera enseñanza en el trimestre vencido en Marzo. Repetidas son las circulares que se han publicado, encargando el cumplimiento exacto de la Real orden de 29 de Noviembro de 1858, para que se paguen mensualmente dichas atenciones y se remitan á la Junta los estados ántes del dia 10 del mes que sigue al vencimiento del trimestre. Si en el término de ocho dias no remiten sin escusa los estados del pago, me veré en la necesidad de mandar comisiones de apremio á costa de los Alcaldes morosos, segun lo dispuesto en la citada Real órden.

Valladolid Abril 13 de 1866.—
José Gallostra.

Relacion á que se refiere la circular anterior.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla. el de composito de la Campillo. 1281 el de composito de la Cruz. 1281 el de composito d

efectivas las contribuciones:

Pozal de Gallinas.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
S. Vicente del Palecio.
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Berruec s.
Castromonte.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Pozuelo de la Orden.

Rioseco.
Santa Eufemia.
Valverde.

Villabrágima.
Villafrechós.
Villagarcía.

Villamuriel.

Partido de la Mota del Marqués.

Almaraz,
Barruelo.
Benafarces.
Peñaflor.
San Cebrian de Mazote.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Urueña.
Villanueva de los Caballeros.
Villalbarba.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejon. de babevon dis Castronuño. de babevon dis Fresno el Viejo. Pollos. Villafranca.

Villavieja.

Partido de Oln edo.

Aldea de San Miguel. Aldeamayor. HO JAAH Almenara. Ataquines no obtenos ed Bocigas no otrono y sorteinim Boecillo. sal ob osinagro ofdem Cojeces de Iscar. DA Bl ab solly Iscarlot usidmon ne ogne Llano de Olmedo. Matapozuelos. Il no ogran langi Mejeces. d'à diosla ne obs (1 Parrilla: obsorder atta - 1886 Portillo y su arrabal. San Miguel del Arroyo. Santiago del Arroyo. San Pablo de la Moraleja. Salvador. Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Canal jas de Peñafiel.
Castrillo de Duero.
Cojeces del Monte.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Manzanillo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Peñ fiel.
Quintanilla de arriba.

Administracion principal de Had

da pública de la provincia de Va

la Direccion general del ramo, se

ba servido autorizar la concesion de

como certificacion de los Alcaldes

ALA DE AHORROS DE VAORAGERID Sardon es de ser de la constant de l espondiente à 74 im.sneudlaV Valdearcos venn nos 7 selene sol Viloria. 181,81 hollev selser el

Partido de Tordesillas.

Bamba. He sar no 24 Chi ag noil Bercero.dA ob of buobulay Matilla de los Caños Derid H San Miguel del Pino. sin A robav San Roman de la Hornija. Velliza. Villan de Tordesillas.

Partido de Valoria.

Cabezon. Castrillo Tejeriégodos and ed Castroverde de Cerrato Cubillas de Santa Marta. Asiadis Fombellida, 100 obshusd 98

Trigueros and obsider and el

Valoria la Buena. Villavaquerin.

Willafuerte A ab dl bilobelis V Villanueva de los Infantes. Villarmentero.

Partido de Valladolid.

CREDITO CASTELL. OFOTA Cigunuela de gobierno estrujal Fuensaldana. us sanq abardmon Laguna, sol ob dl . sta lob ". 2 Puenteduero. Tebeso q obsbross Renedo. Robladillo. obnaided on sup beb Santovenia. Ovisag obnebivib . ? Simancas, oionuna la na obații Diciembre de 1864; se obenique Traspinedo. Tudela de Duero, la asbassible Herrera de Duero. Obriseq le de Villabanez. de la serobenes so.L Peñalba de Duero, no nemano Willanubla. salrinuphs ograd ...

Partido de Villalon mol si no rafo 5.º del precitado

Bustillo de Chaveso leb sengeeb Gordaliza de la Loma al assiliraix

Melgar de abajo. Melgar de arriba.

Saelices. greero de Cazadores;

Urones de Castroponce. Vega de Rioponce.

Villabarúz. Villacarralon.

Villalan de Campos. Villanueva de la Condesa.

aprenta de D. i. M. Perillan,

Villavicencio.

".a REAL SENTENCIA .no 8 . 207 En la ciudad de Valladolid, á tres

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Wim. 396

. apireidates ad noise de la de la fecha.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, en el término de ocho dias contados desde el en que reciban este «Boletin oficial,» unos estados que se arreglen á los modelos que van à continuacion, expresivos del número de concejales que componian el ayuntamiento en primero de Marzo próximo pasado y de los de que constaban en la misma fecha, las Juntas locales de primera enseñanza con los demás detalles indicados en dichos modelos. Valladolid 10 de Abril de 1866. - José Gallostra.

arregio à lo dispuesto en Reales | Varias cuentas ESTADO que expresa el número de individuos de que constaba la Junta local de instruccion primaria de este distrito municipal, clasificados segun su instruccion. de Agosto último, se hace saber al-

Número de individuos	NÚMERO DE INDIVIDUOS DE SEDENTA DESENTA DE SEDENTA DE S						
componian la Junta.	Que sabi n leer y escribir.	Que sabian leer Que n	o sabian leer.	soliciaktoral Sr.			
6,320 44		Cuentas corrientes	desde la pu-	cho dias, contados			
72.097,480 84		Depositantes de valores	madas de los	acion de este anun oficial, « acomp imentos originales			
00 74.937,280 34	Total pasi			mente autorizadas			

de los pueblos respectivos del domicilio, en que conste su 91

Geria. de desengab of el lutriv ESTADO que expresa el número de concejales de que constaba el Ayuntamiento de este pueblo en el dia 1.11 de Marzo de 1866, clasificados segun su instruccion. guna que no esté estendida en el

Ruiz .- El Tenedor de Libros, Eduardo Hernan Gomez

Número	Sabian leer y escribir.		Sabian leer solamente			no sabian leer.						
total de concejales.	Alcalde.	Tenien- te de Alcalde.	Regido-	Total.	Alcalde.	Tenien- te de Alcalde.		Total.	Alcalde	Tenien- te de Alcalde.	Regido- res.	diladoli oliato T ar
829,849 41 223,046,68 2,039 60	(8	18,721 7 75,100 86,027 6	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	e cobro	dientes d	álico etes etos pen	Bill Efe	Carter		361,	.misu	

70 188.88 Núm. 418.

Bolanos 1700 leb steer emp 'o GOBIERNO DE LA PROVINCIA CIRCULAR.

Debiendo enterarles de un asunto Castrobol. I no ambiopidates sobabque les interesa à los padres ó he-Cuença de Campos, solobistimbarederos del del soldado fallecido en Fontihoyuelo. habeicoe al eb senel hospital de la Isla de Cuba, Agus-Herringh Ind A of M biloballa tin Fran y Mier, hijo de Antonio y Mayorga. 1002 al sh orrateroed l'Ide Bonifacia, naturales de esta ciu sbeis Mdad; los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán á averiguar si Monasterio de Vega. residen en sus respectivas localida-Quintanilla del Molar. des, y en caso afirmativo les harán omeninge entender que se presenten en este Gobierno de provincia para los fines 4. Roussibnique quiera interesa

Val adolid 11 de Abril de 1866. -José Gallostra.

T.399,041 23 Núm. 148. Regencia de la Audiencia de Administration Vallado id

de Febrero de mil ochocientos sesen ta y seis, en el incidente promovido por D. Francisco Gomez Cuesta, vecino de Villalumbroso, su procurador D. Manuel Fernandez Pino, con sus convecinos D. Policarpo Calonge y Eugenio Laso, y en rebeldía de estos, los estrados del Tribunal, el Fiscal de S. M. y Administrador de Hacienda, sobre que se defienda por pobre al primero para litigar con los segundos; cuyo incidente pende en la sala segunda de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el D. Francisco Gomez de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Frechilla en veintiseis de Octubre último, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Garrido q V salomana de Camara certifico. O saloma de militare de Pobrara de militare

Vistos.

Aceptando los fundamentos de la referida sentencia apelada. Mobilis v Fallamos: Que la debemos con-

firmar y confirmamos con las costas

de esta segunda instancia al apelante D. Francisco Gomez Cuesta.

Así por esta nuestra real sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos que se publicarán en el «Boletin oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ignacio Moreno. - Mariano Garrido. -Francisco Armesto. - Manuel Osdores que poscan bienes en eszelot

Publicacion. Leida y publicada fué la real sentencia definitiva anterior por el Sr. Ministro ponente que en ella se expresa hallándose celebrando sesion pública la sala segunda de esta Audiencia, hoy dia de la fecha, de que yo el escribano

Valladolid tres de Febrero de mil 199 ochocientos sesenta y seis. Francis co de Zarandona y Agreda.—Es El Alcaide, Gregorio L. Alonso. . siqos

Núm. 433.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Situacion

En virtud del expediente instruido por esta Administracion para el esta blecimiento de un estanco en esta capital y otro en Medina de Rioseco, la Direccion general del ramo, se ha servido autorizar la concesion de dichas espendedurías.

En su consecuncia, y debiendo proveerse los indicados estancos con arreglo à lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858, y 8 de Agosto último, se hace saber al público para que las personas que se crean adornadas de los requisitos por las mismas prevenidos dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador Civil de la provincia, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial,» acompañadas de los documentos originales ó cópias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que aleguen así como certificacion de los Alcaldes de los pueblos respectivos del domicilio, en que conste su aptitud legal, buena conduct y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no esté estendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que la acompañen.

Valladolid 11 de Abril de 1866.

— José María de Undabeytia.

Nam. 361.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento de lentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo à ordenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Serrada 23 de Marzo de 1866.— El Alcalde, Gregorio L. Alonso. Núm. 396.

Múm. 416.

UNION CASTELLANA.

Situacion de esta Sociedad en el dia de la fecha.

THE REST NEEDS OF STREET OF ACTIVO OF THE COL	an samenty as as sort
Acciones emitidas.	50.400,000
Cais on b semisono en clemma les soliseidx	546,109 78
Cartera. {Efectos á cobrar. 256, Préstamos con garantías. 101,	981 "} 357,981 "
Cartera. Préstamos con garantías 101,	UUU () LABORE LABORY
Correspondates	828,314 45
Acciones del Banco	1.200,000 »
Varios deudores	5.698,998 92
Moviliario	38,560 07
Gastos generales.	15,793 73
Pérdidas y ganancias	2.930,735 37
Varias cuentas	10.080,987 02
rémero de individuos de que constaba la Junta lo	D'S LEAS EL MAN CONTRACTOR CONTRA
	70 007 100 91
	12.091,480 34
Depósitos de valores	2.839,800 »
Depósitos de valores	12.091,480 34
Depósitos de valores	2.839,800 » 2.837,280 34 74.937,280 34
Depósitos de valores	72.097,480 34 2.839,800 » activo 74.937,280 34
Depósitos de valores	72.097,480 34 2.839,800 » activo 74.937,280 34 72.000,000 91,159 90
Depósitos de valores	72.097,480 34 2.839,800 » activo 74.937,280 34
Depósitos de valores	72.097,480 34 2.839,800 " 74.937,280 34
Depósitos de valores	72.097,480 34 2.839,800 " 74.937,280 34
Depósitos de valores	72.097,480 34 2.839,800 " 74.937,280 34
Depósitos de valores. Total a PASIVO. Cuentas corrientes. Depositantes de valores.	72.097,480 34 2.839,800 " 74.937,280 34

Valladolid 31 de Marzo de 1866.—El Gerente interino, Nicasio Ruiz.—El Tenedor de Libros, Eduardo Hernan Gomez.

Núm. 435.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Marzo de 1866.

ACTIVO.

Caja Metálico Billetes 6.775,100 6.829,849 41 Efectos pendientes de cobro 36.027 63 Cartera 17.523,046 68 Corresponsales 2,039 60 Moviliario 68,609 14 Gastos de instalacion 118,059 21 Gastos generales de comercio y del personal 33,831 67 Efectos depositados Por garantías de cartera 5.266,000 Efectos depositados Por nepósitos 24.670,690 29.936,690 Diversos 24.670,690 29.936,690 Diversos 1.399,041 23 Ganancias y pérdidas 66,734 84 For metálico 1,935 92 9,735 92 Billetes emitidos 15.803,000 Depósitos 30.510,000 Imposiciones 6,000 Corresponsales 6,000 Corresponsales 7,800 1915,268 97 Dividendos 34,855 66 Corresponsales 1,915,268 97 Dividendos 1,915,268 97 Dividend	
Cartera. Billetes. 6.775,100 36.027 63 Cartera. 17.523,046 68 Corresponsales. 2,039 60 Moviliario. 68,609 14 118,059 21 Gastos generales de comercio y del personal 33,831 67 Efectos depositados Por garantías de cartera 5.266,000 29.936,690 Diversos. 24.670,690 29.936,	(Metálico. 18.721.78)
Efectos pendientes de cobro. 36.027 63 17.523,046 68 Corresponsales. 2,039 60 4 2,039 60 18,059 21 18,059 21 33,831 67 Efectos depositados Por garantías de cartera 5.266,000 29.936,690	Caia Billetes 6 775 100 6 829 849 41
Cartera	Efectos pendientes de cobro 36 027 63
Corresponsales. 2,039 60 Moviliario. 68,609 14 Gastos de instalacion. 118,059 21 Gastos generales de comercio y del personal. 33,831 67 Efectos depositados Por garantías de cartera 5,266,000 24,670,690 29,936,690 Diversos. 1,399,041 23 Ganancias y pérdidas. 66,734 84 Total activo. 55,977,901 78 PASIVO. 55,977,901 78 Billetes emitidos. 15,803,000 20,900 30,510,000	
Moviliario	
Gastos de instalacion. Gastos generales de comercio y del personal. Efectos depositados (Por garantías de cartera. 5.266.000 29.936,690 29.936,690 20.000 24.670,690 29.936,690 29.936,690 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.0000 20.000 20.00000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.00000 20.00000 20.0000 20.0000 20.0000 20.00000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 20.0000 2	
Gastos generales de comercio y del personal. Efectos depositados Por garantías de cartera. 5.266.000 Por nepósitos. 24.670,690 Diversos. Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro. 1.399,041 23 66,734 84 Total activo. 55.977,901 78 PASIVO. Capital del Banco. 6.000,000 Cuentas corrientes. Por metálico. 1,935 92 Por billetes. 7,800 Depósitos. 15.803,000 Depósitos. 30.510,000 Imposiciones. 334,855 66 Diversos. 334,855 66	2
Efectos depositados (Por garantías de cartera 5.266,000 24.670,690 3) 29.936,690 Diversos. Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro. 1.399,041 23 66,734 84 Total activo. 55.977,901 78 PASIVO. Capital del Banco. (Por metálico. 1,935 92) 9,735 92 Billetes emitidos. 15.803,000 20.0000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.000 20.0000 20.	Jastos de Instalación
Diversos	Gastos generales de comercio y del personal
Diversos	Efectos depositados Por garantias de cartera. 5.205,000 29,936,690
PASIVO	
Capital del Banco. Cuentas corrientes. Por metálico. Depósitos. Corresponsales. Fondo de reserva. Capital del reserva. Corresponsales. Fondo de reserva. Capital del reserva. Corresponsales. Correspons	Diversos. 12
Capital del Banco. Cuentas corrientes. Por metálico. Depósitos. Corresponsales. Fondo de reserva. Capital del reserva. Corresponsales. Fondo de reserva. Capital del reserva. Corresponsales. Correspons	intereses devengados por Cartera pendiente de cobro. 1.399,041 23
PASIVO. Capital del Banco. Cuentas corrientes. {Por metálico	Conencies w nandidas
PASIVO. Capital del Banco. Cuentas corrientes. { Por metálico. Por billetes. 1,935 92 9,735 92 7,800 15.803,000 15.803	
PASIVO. Capital del Banco. Cuentas corrientes. { Por metálico. Por billetes. 1,935 92 9,735 92 7,800 15.803,000 15.803	ne v ossi omegus v equote Total activo 55,977,901 78
PASIVO. Capital del Banco. Cuentas corrientes. Por metálico. Por billetes. Por billetes. 1,935 92 7,800 9,735 92 7,800 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 15.803,000 16.000 17.915,268 17.915,268 17.915,268 18.915,268	los plantes to talent de Cuba. Agus rebeldia de estos, los estrados del
Capital del Banco. Cuentas corrientes. { Por metálico. Por billetes. Billetes emitidos. Depósitos. Imposiciones. Corresponsales. Fondo de reserva. Diversos. Ganancias y pérdidas. 6.000,000 9,735 92 9,735 92 9,735 92 15.803,000 30.510,000 30.510,000 1915,268 97	
Capital del Banco. Cuentas corrientes. { Por metálico	
Cuentas corrientes. {Por metálico	
Cuentas corrientes. {Por metálico	Capital del Banco. 6.000.000
Billetes emitidos. Depósitos. Imposiciones. Corresponsales. Fondo de reserva. Diversos. Dividendos. Ganancias y pérdidas.	ovno sobruses sopor metálico and is much 935 92) rebecon plonico
Billetes emitidos. Depósitos. Imposiciones. Corresponsales. Fondo de reserva. Diversos. Dividendos. Ganancias y pérdidas.	Cuentas corrientes. Por hilletes 7 800 \$ 9,735 92
Depósitos. Imposiciones. Corresponsales. Fondo de reserva. Diversos. Diversos. Dividendos. Ganancias y pérdidas.	Rilletes emitidos
Corresponsales. Once at all Sanctions and Sa	Danógitog 30 510 600 -
Corresponsales. Once at all Sanctions and Sa	Imposiziones
Fondo de reserva de la serva d	Comognorated the state is since of the state and the state of the stat
Diversos O sh. strather as alideral .8881 sh had ab11915,268 97/ Dividendos Q	Correspondates
Dividendos . G	L'OMAG AG TODOLYW
Ganancias y pérdidas»	
Beneficios á recibir	Dividences of ontime conde some of the constant of the constan
Beneficios a recibir	Ganancias y perdidas.
VISIOS.	Benencios a recibir
	Alimit 148.
Total pasivo, 55.977,901 78	Total nasivo 55 977 901 78
Volledelid 21 de Marro de 1966 Tel Administrado Galida Bar	Tible of the state

Valladolid 31 de Marzo de 1866.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.-Por el Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º —El Comisario Régio, José de Beruete.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 74 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vellon 18,180.

Se ha devuelto á peticion de 14 interesados la cantidad de reales vellon 26,142 42 en metálico.

Valladolid 15 de Abril de 1866. —El Director de semana, José Salvador Ruiz, and la langua de l

MONTE DE PIEDAD.

asilisebro Tordesilas.

Se han dado por 14	
empeños sobre alha-	
jas	ע
Se han cobrado por ollidado	
14 desempeños sobre	
alhajas. st. s.M. stns. ob 88,455	70
Se han dado por 18 illedatos	
letras 61,013	20
Se han cobrado por sous inT	
15 letras , and al 49,900	10
dimmens all little	

Valladolid 15 de Abril de 1866. —El director de semana, José María Frias.

CRÉDITO CASTELLANO.

Partido de Valladolid.

La junta de gobierno y comision nombrada para su intervencion, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de los estatutos, ha acordado proceder á la enagenacion de las acciones de esta Sociedad que no habiendo satisfecho el 9.º dividendo pasivo en el plazo fijado en el anuncio fecha 22 de Diciembre de 1864; se considerarán caducadas al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del mismo.

Los tenedores de las que se encuentren en este caso, podrán sin embargo adquirirlas nuevamente en la forma que determina el párarafo 5.º del precitado artículo; y para ello se les concede el plazo de lo que resta del corriente mes, despues del cual se procederá á verificar la venta con las formalidades establecidas en los estatutos, admitiéndoles el pago en obligaciones de la Sociedad.

Valladolid 14 de Abril de 1866.— El Secretario de la Sociedad, Julian Majada. 268

Se saca á pública subasta el estiercol que hagan los caballos del Regimiento caballería de Talavera, tercero de Cazadores; la persona que quiera interesarse se presentará en el cuartel de la Merced que ocupa el mismo, el Sábado 21 del corriente, á las doce de la mañana.

—El Comandante mayor, José Marqués.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.